



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

PRONUNCIAMIENTO

El Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en sesión de fecha 17 de febrero de 2006, ha acordado emitir el siguiente pronunciamiento respecto a la Ley No. 28665 Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial:

1. La referida Ley vulnera el principio constitucional de unidad y autonomía del Poder Judicial (Inc. 1 del Art. 139 de la Constitución Política de 1993), en tanto el Poder Judicial es un ente orgánico cohesionado y jerarquizado con derecho a hacer respetar su independencia ante los otros poderes y administrar justicia libre de todo tipo de manipulaciones; pero si - como lo dice la Ley 28665 - se introduce en ella un cuerpo extraño, ajeno a su organización, el principio de unidad desaparece y vulnera su independencia funcional y jurisdiccional.
2. Más aún, la referida Ley va contra los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional que en puntuales sentencias emitidas en los expedientes No. 0017 y 0023 - 2003 AI/TC dispone que la justicia militar policial debe sujetarse a los principios emanados de la Carta Magna en relación a que todo servicio de justicia es tal si se somete al accionar del Estado Democrático y social del Derecho.
3. Bajo estas premisas, con buen criterio, la Fiscal de la Nación ha interpuesto demanda de Inconstitucionalidad contra varias normas de la Ley 28665 al igual que el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Colegio de Abogados de Lima, se han pronunciado enérgicamente contra la mencionada norma que atenta contra la Constitución.

La Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, institución académica señera no puede ser ajena ante este atropello al orden constitucional, por lo que, atendiendo a las consideraciones expuestas invoca al Tribunal Constitucional a que, ejerciendo sus atribuciones, conforme se ha demandado, declare inconstitucional la Ley 28665.

JUAN M. PORTOCARRERO HIDALGO
DECANO